



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, Diputado José María Martínez Martínez, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Decreto marcado con el punto 2.4 del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número 45. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, MARCADO CON EL NÚMERO 2.4 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SESION NUMERO 45

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el desarrollo de las asociaciones público-privadas, que se realicen para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos, cuando en ellas participe el Estado de Jalisco o alguno de sus Municipios.</p>	<p>Artículo 1</p> <p>...</p> <p>Los principios de los proyectos de las asociaciones público-privadas y coinversión deberán observar los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.</p> <p>[...]</p>
<p>Los proyectos de asociación público-privada regulados por este Ordenamiento, son aquéllos que se realicen bajo algún esquema de asociación, para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios que se encuentren a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, o de los Municipios, en los que se utilice infraestructura dotada total o parcialmente por el sector privado y que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Estado y coadyuven al incremento en la infraestructura e inversiones en la Entidad.</p>	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
Guadalajara, Jalisco a 12 de mayo de 2022

  
**DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco

*\*La presente hoja de firmas forma parte integral de la propuesta de modificación del dictamen de decreto que reforma la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, marcado con el número 2.4 de la sesión extraordinaria de la sesión numero 45.*



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente:

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO 2.4 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE MAYO DE 2022.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 8º. [...]</b></p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Análisis costo-beneficio, que permitirá demostrar que los proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto positivo, considerando los costos y beneficios directos e indirectos que se generan para la sociedad;</p> <p>Los tipos de análisis costo-beneficio deberán ser regulados en los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de ellos, deberán observarse los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Análisis de Transferencia de Riesgos; y</p> <p>c) [...]</p> <p>VI. a VIII. [...]</p> <p>IX. [...]</p>	<p><b>Artículo 8º. En los términos del dictamen.</b></p> <p>I. a III. <i>En los términos del dictamen.</i></p> <p>IV. Análisis costo-beneficio, que permitirá demostrar que los proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto positivo, considerando los costos y beneficios directos e indirectos que se generan para la sociedad, <b>así como que éstos derivan en un mayor beneficio para el Estado que el que se obtendría en caso de ser desarrollado bajo esquemas tradicionales;</b></p> <p><i>En los términos del dictamen.</i></p> <p>V. <i>En los términos del dictamen.</i></p> <p>VI. a VIII. <i>En los términos del dictamen.</i></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>a) [...]</p> <p>b) Duración del contrato;</p> <p>c) a i) [...]</p> <p>[...]</p> <p>El Reglamento de esta Ley y los Lineamientos y Metodologías que para tal efecto emita la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de éstos, los pronunciados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerán los demás aspectos que deberán cubrir: el índice de elegibilidad, el análisis del comparador público privado-valor por dinero, el análisis costo beneficio (rentabilidad social o evaluación socioeconómica) y el análisis de riesgos y sus respectivos montos.</p>	<p>IX. <i>En los términos del dictamen.</i></p>   <p><i>En los términos del dictamen.</i></p> <p><i>En los términos del dictamen.</i></p>
<p><b>Artículo 9°.</b> Antes de iniciar el proceso de adjudicación de un contrato y de aprobación ante el Congreso del Estado, las entidades que pretendan realizar un proyecto deberán contar, en el caso de las entidades estatales con el dictamen de la Secretaría de la Hacienda Pública y en el caso de las entidades Municipales con el dictamen favorable del Tesorero Municipal o Encargado de la Hacienda Municipal, y la aprobación por la mayoría calificada de su Ayuntamiento. Los dictámenes se elaborarán con base en:</p> <p>I. a IV. [...]</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> Antes de iniciar el proceso de adjudicación de un contrato y de aprobación ante el Congreso del Estado, las entidades que pretendan realizar un proyecto deberán contar, en el caso de las entidades estatales con el dictamen <b>favorable</b> de la Secretaría de la Hacienda Pública y en el caso de las entidades Municipales con el dictamen favorable del Tesorero Municipal o Encargado de la Hacienda Municipal, y la aprobación por la mayoría calificada de su Ayuntamiento. Los dictámenes se elaborarán con base en:</p> <p>I. a IV. <i>En los términos del dictamen.</i></p>
<p><b>Artículo 35.</b> En la evaluación de las ofertas podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, sujetándose para tales efectos a lo siguiente:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Tratándose de proyectos cuya estructuración tenga origen en una Oferta no Solicitada, se deberá otorgar una puntuación adicional al oferente, que en</p>	<p><b>Artículo 35.</b> [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Tratándose de proyectos cuya estructuración tenga origen en una <b>Propuesta</b> no Solicitada, se deberá otorgar una puntuación adicional al oferente, que</p>



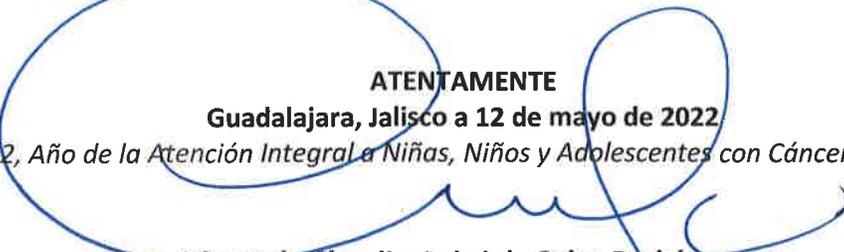
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>ningún caso será superior al 15 por ciento del total de la puntuación, haciéndose pública esta circunstancia en las bases de licitación y en la convocatoria del proyecto; y</p> <p>V. [...]</p>	<p>en ningún caso será superior al 15 por ciento del total de la puntuación, haciéndose pública esta circunstancia en las bases de licitación y en la convocatoria del proyecto; y</p> <p>V. [...]</p>
<p><b>Artículo 47 Bis.</b> Una vez adjudicado un proyecto, el Ejecutivo del Estado o el Presidente Municipal, constituirá mediante acuerdo, un Comité Administrador del proyecto, de carácter interinstitucional y multidisciplinario, para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.</p> <p>El Comité Administrador se integrará al menos con las dependencias normativas y ejecutoras que tengan relación con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto y contará con las atribuciones que se establecen en esta ley y el Reglamento.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 47 Bis.</b> <i>En los términos del dictamen.</i></p> <p><i>En los términos del dictamen.</i></p> <p>Dentro de los diez días hábiles siguientes a que se integre el Comité Administrador, éste deberá informar, al Congreso del Estado la adjudicación del proyecto, remitiendo para tal efecto el expediente respectivo, y rendirá semestralmente un informe sobre los avances y la situación general del proyecto.</p>

**ATENTAMENTE**  
**Guadalajara, Jalisco a 12 de mayo de 2022**  
*"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"*



**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**  
**Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**  
**LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, integrante de la Comisión de Hacienda, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente:

**MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO \_\_\_\_\_ DEL ORDEN DEL DÍA  
DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 12 DE MAYO DE 2022**

<b>DICTAMEN</b> Dice:	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b> Debe decir:
  <b>Artículo 13. [...]</b>  I. [...]  II. La afectación de ingresos y el esquema de garantías que en su caso sean necesarias para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar la entidad contratante al proveedor con motivo del proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente;  III. Los términos generales del contrato en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo; y  IV. [...]	<b>Artículo 13.</b> Todo proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicio de las entidades estatales o municipales, para que se contrate bajo la modalidad de asociación público-privada <b>o coinvertión</b> , deberá ser sometido a la previa aprobación del Congreso del Estado <b>por dos terceras partes de los presentes</b> , respecto a:  I. <i>En los términos del dictamen.</i>  II. <i>En los términos del dictamen.</i>  III. <i>En los términos del dictamen.</i>  IV. <i>En los términos del dictamen.</i>

<p>Artículo 53 Quáter. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Realizar análisis y emitir opiniones sobre los proyectos materia de la presente ley;</p> <p>II. Dar seguimiento y evaluar los avances de los proyectos materia de la presente ley, hasta su culminación;</p> <p>III Realizar evaluaciones sobre los resultados de los proyectos materia de la presente ley y sobre los beneficios que con ellos se obtuvieron; y</p> <p>IV. Las demás que establezca el Reglamento.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 53 Quáter.</b> <i>En los términos del dictamen.</i></p> <p>I. <i>En los términos del dictamen.</i></p> <p>II. <i>En los términos del dictamen.</i></p> <p>III. <i>En los términos del dictamen.</i></p> <p>IV. <i>En los términos del dictamen.</i></p> <p><b>Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá solicitar al Comité Administrador la realización o contratación externa de una o más evaluaciones en cualquier etapa del proyecto.</b></p>
---	--

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco a 12 de mayo de 2022**

*"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"*

**Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada**  
**LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco**

Propuesta de modificación al artículo 11 del dictamen de segunda lectura marcado con el número 2.4 de la segunda sesión extraordinaria del día 12 de mayo de 2022.

*Alfaro*  
*rechazado*

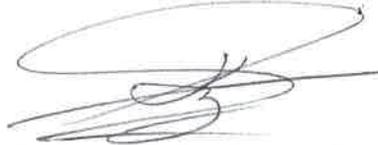
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 11. La Secretaría de la Hacienda Pública deberá emitir, dentro de los lineamientos generales que contengan los criterios y políticas de finanzas públicas y de ejercicio el gasto, la metodología que se utilizará para evaluar el impacto del proyecto en el gasto específico de la entidad contratante correspondiente, así como el impacto del proyecto en el gasto público y en el presupuesto de egresos del Estado.</p> <p>[...]</p> <p>I. Las disposiciones la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p>II. a IV. [...]</p> <p>V. A los lineamientos que emita la Secretaría de la Hacienda Pública, que contengan criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto, serán obligatorios para los Municipios y demás entidades que pretendan contratar para los proyectos cuya fuente de pago sea directa o indirectamente la afectación de participaciones o aportaciones federales o estatales.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría de la Hacienda Pública deberá emitir, dentro de los lineamientos generales que contengan los criterios y políticas de finanzas públicas y de ejercicio el gasto, la metodología que se utilizará para evaluar el impacto del proyecto en el gasto específico de la entidad contratante correspondiente, así como el impacto del proyecto en el gasto público y en el presupuesto de egresos del Estado.</p> <p>Se deberá considerar que para un ejercicio fiscal anual el monto de los proyectos ya sea por asociación público-privada y por coinversión no deberán ser mayores a 15% el total del presupuesto anual.</p> <p>Además, los pagos por servicios de pasivos que incluyan la deuda pública y los proyectos regulados por esta Ley no deberán exceder 5% del total del presupuesto anual sea para el gobierno estatal o municipales.</p> <p>[...]</p> <p>I. Las disposiciones la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p>II. a IV. [...]</p> <p>V. A los lineamientos que emita la Secretaría de la Hacienda Pública, que contengan criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto, serán obligatorios para los Municipios y demás entidades que pretendan contratar para los proyectos cuya fuente de pago sea directa o indirectamente la afectación de participaciones o aportaciones federales o estatales.</p> <p>[...]</p>

Propuesta de modificación al artículo 11 del dictamen de segunda lectura marcado con el número \_\_\_\_\_ de la segunda sesión extraordinaria del día 12 de mayo de 2022.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco a 12 de mayo de 2022**

*"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"*



**Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada  
LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco**



Propuesta de modificación al artículo 11 del dictamen de segunda lectura marcado con el número \_\_\_\_\_ de la segunda sesión extraordinaria del día 12 de mayo de 2022.